



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-74/2022

ACTORA: MÓNICA ALEJANDRA
CUELLAR GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORÓ: KRISTEL ANTONIO
PÉREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintidós de marzo de dos mil veintidós

SENTENCIA que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Mónica Alejandra Cuellar García**¹, por propio derecho, a fin de impugnar la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral² de expedirle la reimpresión de su credencial para votar con fotografía y de incluirla en la lista nominal.

¹ En adelante podrá citarse como actora o parte actora.

² En lo sucesivo INE.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
II. Del trámite y sustanciación del juicio federal.....	2
CONSIDERANDO.....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.	3
TERCERO. Autoridad responsable.	8
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
QUINTO. Efectos de la sentencia.....	17
RESUELVE.....	18

ANTECEDENTES

II. Del trámite y sustanciación del juicio federal³

1. **Demanda.** El once de marzo de dos mil veintidós⁴, Mónica Alejandra Cuellar García, promovió directamente ante esta Sala Regional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó registrar e integrar el expediente **SX-JDC-74/2022** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda para los efectos legales correspondientes; asimismo, requirió a la autoridad señalada como responsable, el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

³ Las demás fechas de este apartado de antecedentes se entenderán que corresponden al año en curso.

⁴ En adelante todas las fechas corresponderán al presente año.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

3. **Sustanciación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó y admitió el presente juicio, y al encontrarse debidamente sustanciado declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,⁵ por **materia y territorio**, ya que la actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, en contra de la negativa del Instituto Nacional Electoral de expedirle la reimpresión de su credencial para votar con fotografía.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

5. El presente medio de impugnación satisface los requisitos previstos en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, apartado 1, y 80, apartado 1, inciso a), 81 de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, como a continuación se expone:

6. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, en la misma consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se

⁵ Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

mencionan los hechos en que basa la impugnación y los conceptos de agravio.

7. **Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que, el acto impugnado es la negativa de la responsable de reimprimir la credencial para votar, lo cual aconteció el once de marzo del presente año, de ahí que al no haber prueba en contrario, el plazo para impugnar transcurrió del catorce al diecisiete de marzo siguiente.

8. Por tanto, si la demanda fue presentada el diecisiete de marzo es evidente que, lo hizo dentro del plazo comprendido de los cuatro días establecidos.

9. Pues en el caso sólo se computarán los días hábiles, excluyendo sábados y domingos, pues es criterio de la Superior de este Tribunal Electoral que solamente se deben computar días hábiles ante la falta de excepción expresa como se explica a continuación.

10. Si bien el artículo 7 de la Ley de Medios⁶ establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, precepto aplicable para el procedimiento de revocación de mandato, en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, lo cierto es que lo previsto en el artículo 6 de los Lineamientos del INE para la Organización de la Revocación de Mandato pudo generar incertidumbre y

⁶ **Artículo 7**

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

confusión en la actora, por lo que se debe atender a una interpretación pro persona y pro actione.

11. El artículo 6 de los Lineamientos referidos establece lo siguiente:

Artículo 6. El cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

12. Conforme a este numeral, la regla para el cómputo de plazos es considerar únicamente los días hábiles, tomando como excepción cómputo de todos los días y horas conforme a los preceptos de la ley citados, los casos siguientes:

- Plazo de tres días naturales para subsanar prevención en caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo.
- Plazo de treinta días para que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos.
- La prohibición dentro de los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, para la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

SX-JDC-74/2022

- El plazo de quince días anteriores a la jornada de revocación de mandato para que las papeletas se encuentren en los Consejos Distritales.
- La posibilidad de sustituir hasta el día anterior al de la jornada de la revocación de mandato la integración de las mesas directivas de casilla.
- El cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato por parte de los Consejos Distritales.

13. Así, aun cuando en el aludido artículo 6 de los Lineamientos no se encuentra comprendida, entre los supuestos, para considerar todos los días como hábiles para el cómputo de plazos, la promoción de los juicios y recursos para controvertir actos relacionados con el proceso de revocación de mandato, el precepto pudo generar confusión en la actora.

14. Por lo tanto, en los casos en los que no exista claridad respecto a si un asunto es o no procedente, en particular cuando se genere incertidumbre o confusión en cuanto a la forma en la que se deben computar los plazos para la promoción de los juicios y recursos, como acontece en el caso⁷, se debe privilegiar los derechos de acción y de acceso a la justicia; por lo que en el caso solo se deben computar los días hábiles, excluyendo sábados y domingos⁸.

⁷ A manera de ejemplo, véase la tesis CCVI/2018, de la Primera Sala de la SCJN, de rubro "**PRINCIPIO PRO ACCIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN**". 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, diciembre de 2018; Tomo I; pág. 377.

⁸ Similar criterio adoptó la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el expediente SUP-RAP-27/2022 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

15. Por lo expuesto, es que la demanda presentada por la actora resulta oportuna.

16. **Legitimación.** La actora tiene legitimación para promover el presente juicio al tratarse de una ciudadana que promueve por su propio derecho, alegando una posible vulneración a su derecho político-electoral de votar en la jornada consultiva de revocación de mandato presidencial.

17. **Interés jurídico.** Se tiene por colmado el presente requisito, toda vez que la autoridad responsable expresó la negativa a la actora de reimprimir su credencial para votar con fotografía, lo que puede irrogar perjuicio a la esfera de derechos de la enjuiciante, debido a que considera existe una transgresión a su derecho político-electoral de votar en la consulta de revocación de mandato presidencial.

18. **Definitividad y firmeza.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de las manifestaciones vertidas en la demanda de las cuales se deduce claramente el agravio que causa la negativa aducida por la actora puesto que, se le priva del derecho a votar en la próxima consulta de revocación de mandato.

19. De ahí que, no obstante que no exista una resolución que determina la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar, lo cierto es que se negó a la actora la expedición por reimpresión de su credencial para votar, y si bien la promovente no agotó la instancia administrativa ante la autoridad responsable; en razón de la cercanía en la cual se encuentra la jornada electoral de revocación de mandato, el agotamiento de dicha instancia pudiera tener como consecuencia la irreparabilidad del acto impugnado, aunado a

SX-JDC-74/2022

que es posible deducir claramente la pretensión y causa de pedir de la actora.

20. Conforme con lo expuesto, resulta procedente pronunciarse sobre el fondo del presente asunto.

TERCERO. Autoridad responsable.

21. El artículo 41, base V, apartado B, inciso c) de la Constitución Federal establece que, para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

22. De conformidad con el artículo 12 párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el presente juicio se considera como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,⁹ por conducto del Vocal respectivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz; lo anterior, toda vez que, conforme a lo establecido en los artículos 54, apartado 1, inciso ñ), 126, 131, párrafo 1, y 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos del INE para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024 corresponde al INE por conducto de la citada Dirección Ejecutiva y a través de sus correspondientes Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, entre los que están, lo relativo

⁹ En adelante DERFE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

al trámite de reimpresión o reposición, así como notificar a las y los ciudadanos que no podrán participar en el proceso de revocación de mandato.

CUARTO. Estudio de fondo.

23. La **pretensión** de la actora es que esta Sala Regional tutele su derecho a participar en el ejercicio democrático de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 a realizarse el próximo diez de abril, pues con la negativa de reimprimir su credencial para votar con fotografía se vulnera su derecho a votar consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser excluida de la lista nominal.¹⁰

24. Asimismo, señala que se vulnera su derecho a la identidad, lo que causa una afectación y daño de tracto sucesivo, ya que no cuenta con un documento de identidad correspondiente.

Marco Normativo.

25. De conformidad con los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, así como 7, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

¹⁰ En adelante constitución o constitución federal

SX-JDC-74/2022

26. Para ejercer ese derecho, deben cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto en las leyes electorales, a saber, contar con la credencial como resultado de la inscripción en el Registro Federal de Electores y aparecer en la Lista Nominal de Electores, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 130, 131, 137, y 279 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Al respecto, el artículo 130 de la ley en comento señala que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y participar en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

28. Por su parte el artículo 134 de dicho ordenamiento, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de credenciales para votar.

29. Finalmente cabe destacar que el Consejo General del INE mediante acuerdo **INE/CG32/2022**¹¹, emitió los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024”*, los cuales son de orden público, de observancia general en el

¹¹ Acuerdo de 26 de enero de 2022, mediante el cual aprobó **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024.”** Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil veintidós y que puede ser consultado a través del siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del proceso de revocación referido.

Postura de esta Sala Regional.

30. La pretensión última de la actora es **parcialmente fundada** por las consideraciones siguientes:

31. En el caso, la promovente se presentó el once de marzo del presente año ante el Módulo de Atención Ciudadana 301051 en esta ciudad, con el propósito de realizar el trámite de reimpresión de su credencial para votar, toda vez que, debido a un suceso inesperado, la extravió.

32. El mismo día, la autoridad responsable informó a la actora **que no podría participar en el proceso de revocación de mandato que tendrá verificativo el diez de abril**, de conformidad con los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores, toda vez realizó su trámite posterior al quince de febrero, en el entendido de que para el caso del ejercicio de revocación de mandato, no se llevaría a cabo un periodo para la reimpresión de credenciales.

33. En ese sentido, la autoridad responsable se pronunció al rendir su informe circunstanciado, al establecer que en atención del Acuerdo INE/CG32/2022, se le indicó a la ciudadana que podrían hacerle una reposición de su credencial para votar, pero no estaría incorporada a la Lista Nominal con fotografía para la Revocación de Mandato, toda vez que en los mencionados lineamientos se establece que podrán participar los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado su trámite para obtener la actualización de su

SX-JDC-74/2022

credencial para votar hasta el quince de febrero de 2022 y que la recojan a más tardar el dos de marzo del año en curso, y para solicitar la reposición de su credencial para votar por robo o extravío concluyó el diecisiete de febrero, por tanto, era un trámite que intentó fuera de esos plazos.

34. No obstante, del referido informe de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la solicitud de reposición de credencial para votar de la actora **fue procedente** bajo el número de folio 2330105107926; sin embargo, por las razones ya expuestas, no estaría incluida en la lista nominal para la Revocación del Mandato del Presidente de la República.

35. Asimismo, la autoridad responsable adujo que, derivado de dicha solicitud, la credencial para votar correspondiente a la reposición realizada por la actora, esta próxima a llegar en el lote de producción 22_30_91972_BIS.

36. En ese contexto, esta Sala Regional considera que **es procedente tutelar el derecho de la ciudadana de votar en la consulta de Revocación de Mandato**, debido a que fue procedente el trámite de reposición de la credencial para votar por robo, extravío o deterioro grave.

37. Al respecto, este órgano jurisdiccional tiene en cuenta que de conformidad con el citado Acuerdo INE/CG32/2022¹², en los puntos de Acuerdo Segundo, apartado 3, 4, 13, 16 17 y 18, se establecen plazos ordinarios y extraordinarios para la

¹² Disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

conformación de la lista nominal que será utilizada en el proceso de revocación de mandato.

38. Lo anterior es así, al establecer el dos de marzo como fecha de corte para la generación e impresión de las listas nominales de electores¹³ y que **el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables** producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano así como el corte de la Lista Nominal de Electores producto de dichas instancias será el **primero de abril**¹⁴, y estableció el **cinco de abril** como la fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato.

39. Conforme con lo anteriormente señalado, aun y cuando la ciudadana acudió fuera del plazo establecido a solicitar la **reimpresión** de su credencial para votar, **la autoridad responsable determinó era procedente la reposición de la misma**, en el entendido de que no estaría incluida en la lista nominal para la Revocación de Mandato, debido a la comparecencia de la ciudadana fuera de los plazos límites establecidos.

40. Sin embargo, en concordancia con el citado acuerdo INE/CG32/2022 y sus Lineamientos, así como los plazos y los términos en el que se llevara a cabo el corte de la lista nominal

¹³ En adelante LNE.

¹⁴ De conformidad con el inciso o), del Lineamiento 1 aprobado por el INE, se establece como **Lista Adicional**: Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF para la Revocación de Mandato;

producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato, esta Sala considera que **la autoridad responsable se encuentra en tiempo de incorporar a la ciudadana en la lista nominal, en atención a que el plazo de corte para el procesamiento de las resoluciones que emita este Tribunal, vencerá el próximo primero de abril.**

41. Máxime que, si se toma en consideración que la baja de la citada ciudadana de la lista nominal se debió justamente al trámite de reimpresión de su credencial para votar que solicitó de manera posterior a la fecha límite de solicitud de reposición por robo, extravío o deterioro grave la cual concluyó el diecisiete de febrero, a pesar de que no existió cambio alguno en la clave de elector de la ciudadana que sea susceptible de alterar la lista nominal.

42. Por tanto, si bien la actora no se encuentra inscrita en la lista nominal de electores con fotografía para la revocación de mandato, esto es consecuencia directa de la solicitud de reimpresión de la citada credencial, **razón por la que se debe garantizar la participación de la actora en el multicitado procedimiento de revocación de mandato.**

43. Pues la obligación de presentar la solicitud de reposición, hasta el diecisiete de febrero, no es exigible a los ciudadanos cuando el extravío, robo o deterioro grave de la credencial para votar se presente con posterioridad a dicho plazo, en ese caso es evidente la imposibilidad para ceñirse al plazo legal establecido, al tratarse de eventualidades ajenas tanto a su voluntad como a la de la autoridad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

44. Principalmente si como ya se mencionó, el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será el primero de abril, por lo que, a la fecha de la emisión de la presente sentencia, la autoridad responsable está en posibilidad jurídica y material de incluir a la ciudadana en la lista nominal, aunado a que conforme a lo manifestado por la autoridad responsable, la credencial respectiva para votar está próxima a llegar en el mencionado lote de producción.

45. En ese sentido, si bien se estimó procedente el trámite de reposición de la credencial para votar, con la determinación de no incluirla en la Lista Nominal de Electores para la revocación de mandato, se produjo una restricción al derecho político-electoral de votar a la ciudadanía ya que dicho procedimiento, emana de una situación extraordinaria, tal como el hecho de actualizarse el extravío de la credencial para votar en fecha posterior a los plazos fijados en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral.

46. Por tanto, debe maximizarse el derecho fundamental a votar, que está previsto en el artículo 35, fracción XI, de la Constitución Federal, ante una causa extraordinaria como lo es la reposición de su credencial por robo o extravío, y de conformidad con las fechas previstas para la conformación de la lista nominal, de ninguna manera se puede coartar su derecho al sufragio, máxime que esa circunstancia fue ajena a su voluntad.

47. Lo anterior, de conformidad con la razón esencial de la jurisprudencia **8/2008** de rubro: **CREDENCIAL PARA VOTAR.**

CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL¹⁵

48. Por tanto, al ser **procedente** la pretensión de la actora, se deben dictar las medidas pertinentes a fin de asegurar que pueda ejercer su voto el día de la jornada electoral de revocación de mandato.

QUINTO. Efectos de la sentencia

49. Toda vez que en el considerando que antecede, esta Sala Regional declaró **parcialmente fundada** la pretensión de la actora, esta Sala Regional determina con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que lo procede es:

- i. **Ordenar** a la autoridad responsable, que en caso de no existir algún impedimento distinto al que se analizó **notifique y entregue a la actora la credencial para votar con fotografía**, y proceda a **incluirla** de manera inmediata **en la Lista Nominal respectiva**; es decir, en lista nominal de electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato.
- ii. El cumplimiento a este fallo deberá comunicarse a esta Sala Regional, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que ello ocurra por la vía más expedita, para lo

¹⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 26 y 37 y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2008&tpoBusqueda=S&sWord=8/2008>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-74/2022

cual deberán anexarse los documentos que así lo comprueben.

50. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que la documentación relacionada con el presente juicio que se reciba en esta Sala Regional de manera posterior se agregue al expediente sin mayor trámite.

51. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara **parcialmente fundada** la pretensión de la parte actora.

Segundo. Se **ordena** a la autoridad responsable, que entregue a **Mónica Alejandra Cuellar García** la credencial para votar con fotografía, y hecho lo anterior, deberá incluirla en la lista nominal respectiva, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por oficio** o de **manera electrónica** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como a la Vocalía respectiva de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, acompañándole copia certificada de la presente resolución; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Titular del Secretariado Técnico Regional, en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.